

SEÑOR PRESIDENTE Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, SALA CONTENCIOSA, CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE TURNO

I. APERSONAMIENTO

II. INTERPONE DEMANDA CONTENCIOSA

a) LEGITIMACIÓN ACTIVA

b) LEGITIMACIÓN PASIVA

c) TERCEROS INTERESADOS

III. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

IV. ANTECEDENTES

V. FUNDAMENTOS FACTICOS

VI. FUNDAMENTOS LEGALES

VII. CONCLUSIONES Y PETITORIO

OTROSIES. - SU CONTENIDO

CORPORACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS PARA EL DESARROLLO NACIONAL Y SUS EMPRESAS ASOCIADAS

"COFADENA", como una empresa pública, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y de gestión, patrimonio propio e independiente, reconocida por su creación mediante Decreto Supremo N° 10576, de 10 de noviembre de 1971, calificada como empresa pública nacional estratégica del Estado Plurinacional de Bolivia, que es representada legalmente por el **CNL. DAEN. ARTURO MARCIAL ECHALAR RIVERA - GERENTE GENERAL "COFADENA"** designado por Resolución Ministerial N° 0145 de fecha 16 de marzo de 2021, quien es mayor de edad, hábil por derecho con cedula de Identidad No. 3618201 Cbba., con domicilio laboral Av. 6 de agosto, Edificio COFADENA, No. 2649 de la ciudad de La Paz, ante vuestras autoridades, con el mayor respeto me presento, expongo y pido.

I. APERSONAMIENTO.

Conforme acredita Copia Legalizada de la Resolución Ministerial Nro. 0145 de fecha 16 de marzo de 2021 emitida por el Ministerio de Defensa, acredito que se designa a mi persona como **GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS PARA EL DESARROLLO NACIONAL Y SUS EMPRESAS ASOCIADAS "COFADENA"**, por lo que a efectos de representación legal como Máxima Autoridad Ejecutiva me apersono ante su autoridad con la presente demanda, solicitando se me tenga por apersonado y en consecuencia me haga conocer las futuras actuaciones, diligencias y notificaciones inherentes y que surjan en la presente tramitación.

II. INTERPONE DEMANDA CONTENCIOSA.

a) Legitimación Activa. -

LA CORPORACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS PARA EL DESARROLLO NACIONAL - "COFADENA", creada mediante Decreto Supremo N° 10576, de 10 de Noviembre de 1971, calificada como empresa pública nacional estratégica del Estado Plurinacional de Bolivia representada legalmente mediante su GERENTE GENERAL, quien por D.S. N° 16832, conforma parte del COMITÉ DIRECTIVO y asume la presidencia de la **Empresa Nacional Automotriz "ENAUTO"**, empresa pública de COFADENA, que genera productos, servicios de encarrozados y ensamble de vehículos, así como metalmecánica entre otros, con estándares de calidad, eficacia, eficiencia y transparencia para satisfacer las necesidades de las FFAA y coadyuvar al desarrollo integral del país.

En base a estos servicios que puede y presta la empresa ENAUTO, en el campo de su especialidad "Estructuras Metálicas", ofrece los servicios de Hospitales Móviles, es que en este entendido ante la Emergencia Sanitaria Nacional por el brote del CORONAVIRUS (COVID-19), en el marco del

cumplimiento constitucional COFADENA ha entablado una relación contractual **sin fines de lucro** para que nuestra empresa ejecutora del servicio, "ENAUTO" - Empresa Nacional Automotriz, construya de Dos Hospitales Móviles con equipamiento hospitalario, por la emergencia sanitaria nacional que comenzó en la ciudad de Oruro, mediante el **"CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN MODULO HOSPITALARIO"**, de fecha 27 de marzo de 2020 suscrito por el Cnl. DAEN. Omar Ricardo Pericon Pacheco - entonces Gerente General de **COFADENA** en su calidad de representante legal, con las entidades: **Ministerio de Salud**, a través del entonces representante legal Dr. Aníbal Antonio Cruz Senzano y por parte del **Ministerio de Defensa** mediante el entonces representante legal Lic. Luis Fernando López Julio.

b) LEGITIMACIÓN PASIVA. -

Conforme se acredita por los documentos que se acompañan a la presente demanda, y principalmente el "CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN MODULO HOSPITALARIO", de fecha 27 de marzo de 2020, por lo que COFADENA al entablar una relación contractual de prestación de servicios sin fines de lucro emergente de la emergencia sanitaria, mediante su empresa pública "ENAUTO" especializada en construcción de "Estructuras Metálicas", realiza la construcción de Dos Hospitales Móviles con equipamiento hospitalario, a solicitud del Ministerio de Salud ahora bajo la denominación de Ministerio de Salud y Deportes, y el Ministerio de Defensa.

Por consiguiente, conforme la relación contractual establecida, e identificadas las instituciones señaladas, recaen sobre estas instituciones la legitimación pasiva para ser sujetos de la demanda y asumir las

responsabilidades emergentes de contrato suscrito por el entonces denominado Ministerio de Salud ahora siendo la misma institución **MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES** conforme el DECRETO SUPREMO N° 4393 de 13 de noviembre de 2020, a quien dirigimos la presente demanda contenciosa, representada legalmente por el **Dr. JEYSON MARCOS AUZA PINTO** con Cédula de Identidad N° 5493393 expedida en Chuquisaca, designado como **MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES** mediante Decreto Presidencial N° 4454 de 16 de enero de 2021, con domicilio en la Av. Landaeta y Cañada Strongest (frente a la Plaza del Estudiante), Edificio del Ministerio de Salud y Deportes, S/N, zona Central de la ciudad de La Paz; **y asimismo** recae la legitimación pasiva para ser sujeto de la demanda y asumir la responsabilidad emergente del contrato suscrito por el **MINISTERIO DE DEFENSA**, a quien también dirigimos la presente demanda contenciosa, representada legalmente por el **Dr. EDMUNDO NOVILLO AGUILAR** con Cedula de Identidad N° 3023880 expedida en Cochabamba, designado como **MINISTRO DE DEFENSA** mediante Decreto Presidencial 4389 de 09 de noviembre de 2020, con domicilio en la Av. 20 de Octubre esq. Pedro Salazar N° 2502, (frente a la Plaza Avaroa), Zona Sopocachi de la ciudad de La Paz.

c) TERCEROS INTERESADOS. -

Conforme se acredita por los documentos que se acompañan a la presente demanda, mediante el "CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN MODULO HOSPITALARIO", de fecha 27 de marzo de 2020 suscrito por COFADENA con las entidades: Ministerio de Salud (Ahora Ministerio de Salud y Deportes), y el Ministerio de Defensa, en su cláusula segunda queda establecido que la construcción de estos 2 hospitales móviles con equipamiento médico completo (objeto del contrato) **el beneficiario de estos bienes llegarían a ser la población de la ciudad de**

Oruro, por lo que sus autoridades suscriben un acta de entrega provisional (06 de abril de 2021) y otra acta de entrega definitiva (17 de abril de 2021) de dos hospitales móviles en la ciudad de Oruro, así como un Acta de Entrega del Equipamiento Hospitalario, donde se evidencia claramente la firma de conformidad como beneficiarios el Gobernador de Oruro entonces representado por el Sr. Zenón Pizarro Garisto; por parte del SEDES-ORURO el Dr. Henry Tapia Ala y el Dr. Israel Ramírez Araoz - Director Hospital General "San Juan de Dios" - Oruro.

Instituciones actualmente representadas por: **1) Sr. Edson Milton Oczachoque Gerónimo** en su calidad de Gobernador del Departamento de Oruro, con el domicilio laboral en la Plaza 10 de Febrero, Calle Presidente Montes entre Bolívar y Adolfo Mier de la ciudad de Oruro; **2) El Sr. Juan Carlos Challapa Mancilla** - Director Técnico del SEDES Oruro, con el domicilio laboral en la Calle 6 de octubre y San Felipe de la ciudad de Oruro; y **3) El Dr. Israel Ramírez Araoz** - Director General del Hospital San Juan de Dios, con el domicilio laboral en la Calle San Felipe 538 de la ciudad de Oruro, siendo estos los representantes legales constituyéndose de esta manera en terceros interesados dentro tramitación de la presente demanda.

III. TRIBUNAL COMPETENTE PARA EL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE CONTROVERSIA. -

Inicialmente se debe tener presente que el objeto de la demanda es el cumplimiento con el pago del precio por la prestación de Servicios emergente de un vínculo contractual entre:

- El Ministerio de Salud, ahora Ministerio de Salud y Deportes, el Ministerio de Defensa como entidades contratantes

- Y la Empresa Pública "ENAUTO" que forma parte de las empresas que constituyen la Corporación para el Desarrollo de las Fuerzas Armadas para el Desarrollo Nacional - COFADENA como prestador del servicio.

Donde dicho vínculo contractual emerge del "CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN MODULO HOSPITALARIO" de fecha 27 de marzo de 2020, cuyo objeto la construcción de 2 Hospitales Móviles con todo el equipamiento médico necesario para la atención de pacientes con Coronavirus, por el monto de Bs 1.896.242,64 (Un millón ochocientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y dos 64/100 bolivianos), como consecuencia de ello siendo que el contratante es el Estado quien a su vez también contrató a otra entidad estatal para dicha prestación de servicio constituye innegablemente a un contrato administrativo aspecto que se encuentra enmarcado en el ordenamiento jurídico vigente conforme el Art 85 del decreto supremo N° 181 que establece "*Los contratos que suscriben las entidades públicas para la provisión de bienes y servicios, son de naturaleza administrativa.*", dichos contratos tienen como finalidad la satisfacción de una necesidad pública, aspectos que hacen que se enmarque en las condiciones para tener la calidad de contrato administrativo, en este contexto la amplia jurisprudencia del tribunal supremo de justicia ha determinado que respecto de las controversias emergentes de los contratos administrativos es perfectamente aplicable el Art. 775 del Código de Procedimiento Civil, que versa sobre los Procesos Contenciosos y Resultante de los Contratos, Negociaciones y Concesiones del Poder Ejecutivo, artículo aún vigente en el ordenamiento jurídico, conforme se analizara ut Infra.

En esta línea de ideas, la Ley Transitoria 620 de fecha 31 de diciembre de 2014, mediante su Art. 2 crea la Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa, como parte de la estructura del Tribunal Supremo de Justicia, con las

siguientes atribuciones: *"Conocer y resolver las causas contenciosas que resultaren de los contratos, negociaciones y concesiones del Gobierno Central, y demás instituciones públicas o privadas que cumplan roles de administración pública a nivel nacional"*.

El Tribunal Supremo de Justicia se ha pronunciado sobre la aplicación de la mencionada Ley 620, en su Auto Supremo N° 274/2015 de fecha 25 de junio de 2015, entre varios otros, en los siguientes términos.

"EN CUANTO A LA COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PARA RESOLVER PROCESOS CONTENCIOSOS, la actual CPE a través del art. 108 impone a todos los bolivianos y bolivianas, el deber de "Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes", precepto constitucional que hace referencia al principio de legalidad previsto en el art. 180. I de la misma norma fundamental, en cuanto hace a la Jurisdicción Ordinaria, consiguientemente, toda autoridad jurisdiccional que deba emitir una resolución definitiva en un caso concreto, debe dar cumplimiento a dicho principio que es parte del debido proceso, mismo que fue definido por la Ley N° 025 a través del art. 30, núm. 6 en los siguientes términos: "LEGALIDAD. Con sujeción a la Constitución Política del Estado, constituye el hecho de que el administrador de justicia, este sometido a la Ley de su jurisdicción y no a la voluntad de las partes".

Contextualizando lo anterior, recordar que el 29 de diciembre de 2014, se promulgo la Ley N° 620, cuyo objeto es: "...crea en la estructura del Tribunal Supremo de Justicia..., Salas en materia Contenciosa y Contenciosa Administrativa, estableciendo sus atribuciones".

Lo transcrito, tiene plena concordancia con el art. 775 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: "En todos los casos en que existiere contención emergente de los contratos, negociaciones o

concesiones del Poder Ejecutivo, conforme a las previsiones pertinentes de la Constitución Política del Estado, se presentara la demanda ante la Corte Suprema de Justicia, con los requisitos señalados en el artículo 327." Y la disposición final tercera de la Ley N° 439 (Nuevo Código Procesal Civil).

De lo transcrito y en estricto apego al principio de legalidad, se asume que Sala Plena de este Tribunal Supremo de Justicia tiene competencia para resolver las "demandas contenciosas", emergentes de los contratos, negociaciones y concesiones del Órgano Ejecutivo, mientras no se promulgue una de la jurisdicción especial."

El procedimiento aplicable. - La tramitación de los procesos o demandas contenciosas puras y contencioso administrativas, se halla claramente determinada por lo establecido en la Disposición Final Tercera de la Ley 439, desarrollada por lo establecido por la Ley 620 de 29 de diciembre de 2014, que a la letra señala:

"Artículo 4.- (Procedimiento) *Para la tramitación de los procesos contenciosos administrativos, se aplicarán los Artículos 775 al 781 del Código de Procedimiento Civil, hasta que sean regulados por Ley, como jurisdicción especializada, conforme establece la Disposición Final Tercera de la Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013. "Código Procesal Civil"*

A de más que existir uniforme jurisprudencia, especialmente sobre el particular se tiene la CIRCULAR 02/2016 SALA PLENA TSJ/OJ DE 29 DE FEBRERO DE 2016 (NORMA PROCESAL APLICABLE EN LOS PROCESOS CONTECIOSOS Y CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS), que en sus acápite pertinentes tiene establecido:

"1. Conforme lo previsto por la Disposición Final Tercera de la Ley N° 439, Código Procesal Civil de 19 de noviembre de 2013, en vigencia a partir del 06 de febrero de 2016, de la parte final del párrafo I del artículo 15 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, y de los artículos

4 y 6 de la Ley N° 620 de 29 de diciembre de 2014, transitoria para la tramitación de los Procesos Contenciosos y Contenciosos Administrativos, pone en vigencia los artículos 775 al 781 del Código de Procedimiento Civil , sobre Procesos Contenciosos y Resultante de los Contratos, Negociaciones y Concesiones del Poder Ejecutivo y Contencioso Administrativo a que dieron lugar las resoluciones del Poder Ejecutivo, hasta que sean regulados por Ley como jurisdicción especializada”, es decir que la tramitación en relación a los tipos de procesos señalados continuara tramitándose igual, en observancia de lo establecido en la Ley N° 620 que mantiene la vigencia de esos mismos artículos, por lo que proseguirá aplicándose el Código de Procedimiento Civil de 1975, hasta que sean reguladas por Ley Especial.”

IV. ANTECEDENTES. -

- a) La Corporación de las Fuerzas Armadas para el Desarrollo Nacional - "COFADENA", fue creada mediante Decreto Supremo N° 10576, como Empresa Publica Descentralizada con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y patrimonio propio e independiente, el 10 de noviembre de 1972, bajo tuición del Ministerio de Defensa y el Alto Mando Militar, integrantes del Directorio de la Institución. La Corporación nace dentro de un modelo económico estatal protector que, en el marco del Pacto Andino, formula e integra diferentes proyectos de gran impacto y notables perspectivas de desarrollo en beneficio del pueblo boliviano. Constituyéndose de esta manera en el brazo técnico de las Fuerzas Armadas y obteniendo el mandato legal de participación en industrias básicas y estratégicas que impulsen el desarrollo socioeconómico de Bolivia.

En fecha 21 de mayo de 1981 de acuerdo a la Ley 18335 se aprueba el Estatuto Orgánico de la institución y se ratifica el reconocimiento de su personería jurídica dispuesta en la

Resolución Suprema N° 170444 de fecha 4 de septiembre de 1973. Desde 1986 se sustenta con recursos propios generados por sus Empresas y Unidades Productivas y no dependientes económicamente del Tesoro General de la Nación (TGN), sin embargo, se aporta económicamente al estado en sus diferentes programas nacionales.

En el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 29576 de 21 de mayo de 2008, se emite el Decreto Supremo N° 0174 del 17 de junio de 2009, que califica a la Corporación de las Fuerzas Armadas para el Desarrollo Nacional "COFADENA" como Empresa Pública Estratégica (EPNE), que administra seis empresas y unidades productivas, realizando proyectos estratégicos en los sectores industrial, agropecuario, minero, energético, **infraestructura civil**, generando bienes y servicios en beneficio del Estado.

Como una de las empresas administradas por "COFADENA", se tiene a la Empresa Nacional Automotriz (ENAUTO), que genera recursos económicos mediante el desarrollo, comercialización de productos y servicios de carrozados, ensambla de vehículos y en metalmecánica (domos, oficinas móviles), autopartes y transporte, con estándares de calidad, eficacia y transparencia para satisfacer las necesidades de las FF.AA. y coadyuvar al desarrollo integral del país, que con esa visión y misión ENAUTO al contar con una planta de producción, la maquinaria e infraestructura propia de una empresa, desarrollo mediante su planta de metalmecánica los proyectos de construcción y emplazamiento de Puestos Militares Adelantados (FORTINES/DOMOS), así como oficinas móviles.

- b)** Desde el mes de noviembre de 2020 el **MUNDO** se ve sorprendido por una enfermedad sin precedentes proveniente del país asiático de CHINA denominado "COVID-19", razón por la que la Organización Mundial de la Salud - OMS ha clasificado al Coronavirus (COVID-19) como **PANDEMIA MUNDIAL**, recomendando

que los Estados deban asumir acciones a fin de precautelar la salud y la integridad de la población, evitando la propagación del virus.

- c) El Estado Plurinacional de Bolivia, asumiendo medidas de prevención y contención para evitar el contagio y la propagación de la enfermedad en territorio nacional, ha promulgado el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, en el que se declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, **limitando al efecto las actividades públicas y privadas** mediante el cual **SE DECLARO EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL** y cuarentena en todo el territorio del estado plurinacional de Bolivia, para mitigar el brote del Coronavirus (COVID-19) y el Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, declara **CUARENTENA TOTAL EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**, en resguardo del derecho fundamental de la vida y la salud de las bolivianas y los bolivianos, ampliando las medidas asumidas, estableciendo restricciones y prohibiciones, entre otras, las relacionadas al transporte y movilización, la suspensión de actividades públicas y privadas, en atención a la declaratoria de emergencia sanitaria nacional y dispuso la permanencia de los estantes y habitantes del Estado boliviano en sus domicilios o en la residencia durante el tiempo que dure la cuarentena total, pudiendo una persona por familia realizar desplazamientos mínimos e indispensables a fin de abastecerse de productos e insumos necesarios en las cercanías de su domicilio o residencia.

El parágrafo II de la Disposición Adicional Tercera del citado Decreto Supremo N° 4196 dispone que: *"II. Mientras dure la emergencia sanitaria nacional y cuarentena, las entidades públicas de nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias, deberán flexibilizar y reprogramar los plazos y procedimientos administrativos"*.

Asimismo, estas disposiciones o medidas que el gobierno asume, se ampliaron mediante los Decretos Supremos Nros. 4199, 4200, 4229, 4245, 4276, 4302 y 4314, este último que estableció que el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica concluye el 31 de agosto de 2020.

d) La **Constitución Política del Estado**, en su artículo 9, numeral 2 determina como fines y funciones esenciales del Estado, entre otros, **el garantizar el bienestar**, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el dialogo intracultural, intercultural y plurilingue. El Artículo 35, párrafo I de la constitución establece también que el **ESTADO, EN TODOS SUS NIVELES, PROTEGE EL DERECHO A LA SALUD**, promoviendo políticas publicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud. Y los artículos 35 y 37 de la mencionada norma suprema, dispone que **EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN INDECLINABLE DE GARANTIZAR Y SOSTENER EL DERECHO A LA SALUD**, misma que se constituye en una función suprema de la salud y prevención de enfermedades; el numeral 11 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, señala que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

e) Asimismo, el numeral 3 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, dispone que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado; el numeral 1 del Artículo 25 establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que el asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar. Que el Artículo 10 del **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos,**

Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", ratificado por Ley N° 3293, de 12 de diciembre de 2005, señala entre otras, que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social; **con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público**; el numeral 2 del Artículo 32 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica"**, ratificada por Ley N° 1430, de 11 de febrero de 1993, dispone que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común.

- f)** El Artículo 75 del **Código de Salud**, aprobado por Decreto Ley N° 15629, de 18 de julio de 1978, establece que cuando una parte o todo el país se encuentre amenazado o invadido por una epidemia, la Autoridad de Salud declarará zona de emergencia sujeta a control sanitario y adoptará las medidas extraordinarias. Estas medidas cesarán automáticamente, salvo declaración expresa contraria, después de un tiempo que corresponda al doble del período de incubación máxima de la enfermedad, luego de la desaparición del último caso.
- g)** Ante la crisis mundial del Coronavirus (COVID-19) y velando por el derecho fundamental a la vida, y por la salud de los bolivianos y bolivianas, bajo los antecedentes y normativa referida precedentemente, las Máximas Autoridades Ejecutivas del Ministerio de Salud (ahora Ministerio de Salud y Deportes) - representado en su oportunidad por el Dr. Aníbal Antonio Cruz Senzano y del Ministerio de Defensa - representado por el Lic. Fernando López Julio, en presencia de autoridades del nivel central y regional, suscribieron en **fecha 25 de marzo de 2020 un PRE-CONTRATO** con la CORPORACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS PARA EL DESARROLLO NACIONAL Y SUS EMPRESAS ASOCIADAS "COFADENA", cuyo título

expone como **"PRE-CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE HOSPITALES MÓVILES"**, estableciendo el monto a pagar de Bs 800.400,00 (Ochocientos mil cuatrocientos 00/100 bolivianos) **por la construcción de 1 hospital móvil sin equipamiento médico.**

Posteriormente en fecha **27 de marzo de 2020** las partes mencionadas por los antecedentes referidos en el pre contrato, formalizaron la contratación con la suscripción de un **"CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN MODULO HOSPITALARIO"** que comprende la **construcción de 2 Hospitales Móviles con todo el equipamiento médico** necesario para la atención de pacientes con Coronavirus, por el monto de **Bs 1.896.242,64** (Un millón ochocientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y dos 64/100 bolivianos).

h) El pre-contrato y el contrato establecían que la cancelación se la haría a la Empresa Nacional Automotriz "ENAUTO" por ser ejecutora del contrato, como empresa parte de COFADENA, siendo estos documentos suscritos a raíz de la situación de emergencia por la pandemia que estaba atravesando el mundo entero a causa del coronavirus COVID-19, mismo que en Bolivia había reportado sus primeros casos en a la ciudad de Oruro, razón por la cual estos hospitales móviles serían destinados para beneficio de dicho departamento, aspecto textualmente expreso en la Cláusula Segunda del referido contrato, por lo que se procedió a la entrega del producto en la ciudad de Oruro, que mediante coordinación con los representantes y personal de los Ministerio de Salud y Defensa, y de la Gobernación se procedió a la construcción de los hospitales en las instalaciones de la Gobernación de Oruro dentro del plazo otorgado conforme la Cláusula Quinta, servicio realizado ubicado específicamente dentro del CAMPO FERIAI MULTIPROPÓSITO de la Zona Este de la ciudad de Oruro, que

fue habilitado como centro de aislamiento para los casos de COVID-19 en Oruro.

- i) Efectuado el servicio y concluida la instalación, en completo estado para el inicio de funcionamiento, se firma un ACTA DE ENTREGA, DE EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, en fecha **06 de abril de 2020**, donde se procedió a la entrega del equipamiento hospitalario cuyo detalle y cantidad son transcritas en el acta (piezas concernientes en: Vitrinas, Camillas de examen, Biombos, Negatoscopios, Gradillas, Taburetes, Carros de paro, Carros de Curación, Equipo de Cirugía Menor, Estufas de Esterilización, Lámparas de Cuello de Ganso, Camas de Tres Movimientos, Veladores, Mesas mayo de alimentación, Porta sueros, Colchones con movimientos, Frazadas, Sabanas, y Edredones), que a cuya entrega firman el personal de ENAUTO y en calidad de beneficiarios decepcionan: El Director del Hospital General San Juan de Dios - Dr. Israel Ramirez Araoz; el Director del Servicio Departamental de Salud de Oruro - Dr. Henry Tapia Ala y el Gobernador del Departamento de Oruro - Sr. Zenon Pizarro Garisto.
- j) En la misma fecha **06 de abril de 2020**, se recepcionan los módulos, mediante el ACTA DE ENTREGA Y **RECEPCION PROVISIONAL** DE DOS MODULOS HOSPITALARIOS EN AL CIUDAD DE URURO (HOSPITALES MOVILES), en presencia de las mismas autoridades en calidad de Beneficiarios firman el acta por una parte personal de COFADENA - ENAUTO y por otra el Director del Hospital General San Juan de Dios - Dr. Israel Ramirez Araoz; el Director del Servicio Departamental de Salud de Oruro - Dr. Henry Tapia Ala y el Gobernador del Departamento de Oruro - Sr. Zenon Pizarro Garisto, en conformidad de la entrega de los hospitales móviles que conciernen en 1 Consultorio Médico, con baño privado y equipado; 4 salas de internación con baño privado y equipado; y un ambiente de ingreso para ambulancia techado.

k) En vista de la falta de una respuesta por parte del Ministerio de Salud y del Ministerio de Defensa, en fecha **09 de abril de 2020**, en Gerente General de COFADENA - Cnl. DAEN Omar Ricardo Pericón Pacheco, presenta **oficio Seccion: GG:STRIA. N° 522/2020** dirigido al nuevo Ministro de Salud - Dr. Marcelo Navajas Salinas quien asumió el cargo en fecha 08 de abril de 2020, poniendo de esta forma conocimiento a la nueva autoridad de la suscripción del contrato suscrito en fecha 27 de marzo de 2020, asimismo que los bienes fueron entregados, instalados por la empresa ENAUTO, en la ciudad de Oruro, solicitando que se continúen con los procedimientos administrativos y se designe a los responsables para la recepción por parte del Ministerio de Salud, para la correspondiente coordinación con el Ministerio de Defensa en relación a la fecha de entrega en la ciudad de Oruro.

(Oficio sin respuesta alguna por el Ministerio de Salud)

l) Por lo acordado con el personal del Ministerio de Salud y representantes del nivel central de gobierno, se presentó oficio con CITE: GG. 0815 - RR.HH. 035/2020 de **fecha 13 de abril de 2020**, dirigido al Lic. Vladimir Ávila Pinto - JEFE DE GABINETE MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS SERVICIOS Y VIVIENDA, a objeto de solicitar se realicen los trámites administrativos y financieros necesarios para que la entidad contratante (Ministerio de Salud y Ministerio de Defensa), realicen el desembolso de recursos a favor de nuestra empresa ENAUTO, remitiendo de esta manera el contrato, actas de entrega.

m) En fecha 17 de abril de 2020, se procede a la **RECEPCION DEFINITIVA**, bajo el mismo tenor de la firma del acta en presencia de las mismas autoridades en calidad de Beneficiarios firman el acta por una parte personal de COFADENA - ENAUTO y por otra el Director del Hospital General San Juan de Dios - Dr. Israel Ramirez Araoz; el

Director del Servicio Departamental de Salud de Oruro - Dr. Henry Tapia Ala y el Gobernador del Departamento de Oruro - Sr. Zenon Pizarro Garisto, en plena conformidad de la entrega de los hospitales móviles que conciernen en 1 Consultorio Médico, con baño privado y equipado; 4 salas de internación con baño privado y equipado; y un ambiente de ingreso para ambulancia techado.

- n)** Se presentan dos oficios más dirigidos al Ministro de Salud, en fechas 12 y 18 de mayo de 2020, bajo los CITES: RR.HH. 129/20 y RR.HH. 133/20, reiterando la solicitud de fecha 09 de abril de 2020 y dando a conocer el seguimiento por el cobro de los hospitales móviles, donde se denota que el Lic. Samuel Martin Valdez Candia - Director General Administrativo del Ministerio de Salud, toma conocimiento del Contrato Administrativo y las actas de entrega de los bienes. Asimismo, se pone en conocimiento que en fecha 13 de mayo de 2020 se sostuvo una reunión en las dependencias de la Unidad de Riegos en Salud Ambiental Emergencias y Desastres, con la participación del Dr. Oswaldo Willan Bravo y la Abg. Diana Torrez, quienes sostuvieron que no cuentan con recursos económicos y desconocen del referido contrato.
- o)** Ante la posesión de la Dra. Maria Eidy Roca Justiniano, como Ministro Interina de Salud, se pone en conocimiento de esta autoridad todos los antecedentes referidos a la fecha 21 de mayo de 2020, mediante oficio CITE: RR. HH. 138/20.
- p)** En fecha 22 de mayo de 2020, se presenta oficio con CITE. RR.HH.138/20 dirigido al Ministro de Defensa - Lic. Fernando López Julio, conforme la coordinación de acciones con el personal del referido Ministerio, con la finalidad de que se pueda interceder ante el Ministerio de Salud de manera que se efectuó el pago, en vista de que no se tiene ninguna respuesta a los oficios presentados por COFADENA hasta la fecha del referido oficio. Emergente de esta solicitud el

Ministro de Defensa remite un oficio de fecha 28 de mayo de 2020, dirigido a la Sra. Ministra de Salud - María Eidy Roca de Sanguenza, cuyo contenido refiere a la solicitud de que: *"...viabilice la cancelación de una deuda contraída por la Cartera a su cargo con la Empresa Nacional Automotriz "ENAUTO" por la construcción de dos Hospitales de Campaña Móviles, en la ciudad de Oruro"*. Acompaña a la misma antecedentes que respaldan el compromiso por el contrato administrativo suscrito en fecha 27 de mayo de 2020.

- q)** Porterilmente se reitera la solicitud de pago mediante oficio CITE: RR.HH.159/20 de 29 de mayo de 2020, y oficio CITE: GG: 630/20 - RR.HH.:162/20 de 03 de junio de 2020, así como la solicitud de nuestra empresa ENAUTO mediante oficio SECCION: GCIA 357/2020 de 23 de junio de 2020. (oficios sin respuesta)
- r)** Sin embargo, en vista de falta de respuesta formal a los oficios presentados hasta el 29 de junio de 2020, al seguimiento de las mismas se nos comunica presentar oficio ante el Director General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Salud, por lo que se presentó oficio SECCION: GCIA 376 JAF 76/2020 de fecha 29 de junio de 2020, remitiendo documentación de las Actas de entrega y anillado de documentación gráfica original de los módulos. En consecuencia, el 12 de junio de 2020, personal de ENAUTO y del Ministerio de Defensa si hacen presentes en la oficina del Lic. Aud. Samuel Martin Valdez Candia - Director Administrativo Financiero del Ministerio de Salud, donde la referida autoridad se comprometió a elaborar un documento de RECONOCIMIENTO DE DEUDA, sin embargo, hasta fecha 29 de junio de 2020 se incumplió en esta situación, puesto en conocimiento de estos hechos y solicitudes de pago, a la Sra. Ministra de Salud mediante reiterados oficios: SECCION: GG: STRIA. N° 747/2020 de 29/06/20; CITE: GG.RR.HH.703/20 de 19/06/2020; CITE: GG.AYUDANTIA 769/20 de 02/07/2020; SECCION:GCIA 414 JAF 41/2020 de 07/07/2020.

- s) Conforme oficios SECCION: GCIA 414 JAF 41/2020 de 07/07/2020 y CITE: GG. AYUDANTIA 793/20 DE 09/07/2020, dirigidos a la Dra. María Eidy Roca de Sanguenza, reiteramos la petición de cobro por la obligación de pago de los Hospitales Móviles , asimismo se pone en conocimiento la necesidad de contar con esos recursos económicos invertidos para la fabricación deben ser reinvertidos en nuevos proyectos y fabricación de otros módulos hospitalarios en el país, asimismo, se pone remite una copia del COMUNICADO emitido por parte del Ministerio de Económica y Finanzas Publicas - MEFP/VTCP/DGPOT N°18/2020 de 30 de junio de 2020, donde indica que: **"...se dará prioridad a los pagos que se encuentren relacionados a la Emergencia Sanitaria Nacional del Coronavirus (COVID-19),..."**; Anunciando también que se remitirá una copia del oficio de reclamo a la Unida de Transparencia del Ministerio de Salud y a la Unidad de Asuntos Jurídicos, con la finalidad de que tomen conocimiento de los reclamos y la deuda, debido a que se enviaron varios oficios y solicitudes de reunión formal sin tener hasta la referida fecha ninguna respuesta.
- t) En fechas 13 y 14 de julio de 2020, se remiten los oficios Sección GG. STRIA N° 805/2020 y CITE: GG. AYUDANTIA 825/20; y SECCION: GG:STRIA N°865/2020 de 27/07/2020, donde se pone en conocimiento al Sr. Ministro de Salud a.i. - Lic. Luis Fernando López Julio de los reclamos al **Oficio CITE: MS/DGAA/CE/80/2020 de 13 de julio de 2020**, remitido al Gerente General de COFADENA, **emitido por el Lic. Aud. Samuel Martin Valdez Candia - Director General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Salud**, quien declara que cursan en la dirección a su cargo Notas referentes al cobro de realiza COFADENA, se nos informa que los reclamos fueron remitidos a la Unidad de Transparencia y de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud. **Asimismo, recalca y confirma nuestros reclamos al aceptarse que se sostuvieron las reuniones de fecha 13 de mayo de 2020 en la Unidad de**

Gestión de Riesgos en Salud Ambiental Emergencias y Desastres, así como la reunión de 12 de junio de 2020, sobre la reunión realizada en dependencias de la DGAA del Ministerio de Salud, sosteniendo que la referida y última reunión fue convocada por iniciativas de la DGAA del Ministerio de Salud, reuniones donde se habría declarado que no se siguió ningún proceso de contratación, vulnerando el D.S. 0181 NBSAByS y se tendrían observaciones al contrato, asimismo, en la reunión sostenida, el representante del Ministerio de Defensa habría mencionado que no se contaba con presupuesto y que dicha deuda debería ser solucionada por COFADENA, el Ministerio de Salud informa que no se tenía ninguna acción administrativa, no contaría con antecedentes de un proceso de contratación, sin embargo se mencionan también que se acordó que el Ministerio Salud realizaría las gestiones para dar solución, pero que el trámite no sería inmediato debido a que se tienen que generar informe de las diferentes áreas para solicitar recursos al MEFP, pero lo cual se llegó a convenir por un mes, transcurrido el tiempo se nos comunica que: **"...ya se cuenta con informe de Unidades Involucradas en el tema hospitalario, Informe presupuestario a la espera del Informe Legal, una vez contando con este se realizara el trámite a Economía y Finanzas..."**. En fecha 13 de agosto de 2020, emergente de la referida respuesta del DGAA del Ministerio de Salud, solicitamos a la Sra. Ministra de Salud, que se nos informe respecto a la entrega de los bienes, asimismo ponemos en contexto que por lo manifestado el Director General de Asuntos Administrativos - DGAA, que el contrato administrativo observado cumple con los requisitos mínimos y las cláusulas que debe contener conforme el Art. 87 del DS. 0181, asimismo, que los bienes entregados cumplen los altos estándares de calidad y confort para los pacientes afectados por esta pandemia, y fueron de completa satisfacción de los beneficiarios,

asimismo se solicitó que se agilice el trámite administrativo para la culminación del proceso de contratación, siendo el proceso escogido el de EXCEPCION, previsto en el Art. 63 y siguientes del DS. 0181.

- u)** Conforme Oficios SECCION: GG:STRIA N° 965/2020 de 17/08/2020 y CITE: ENAUTO-GG: N°0207/2020 de 18/08/2020, se solicita a la Unidad de Transparencia del Ministerio de Salud, efectuar el seguimiento al proceso de contratación referente al servicio prestado en la construcción de los Hospitales Móviles, puesto en conocimiento y reiterando la solicitud de pago, Así también constantes reclamos de respuesta a la Ministra de Salud a las solicitudes pago por Oficios Sección: GG:STRIA N°966/2020 de 17/08/2020; Sección: GG:STRIA N°986/2020 de 19/08/2020, CITE: ENAUTO - GG: N1 0210 A.L. 01/2020 de 24/08/2020, Sección: GG:STRIA N°1000/2020 de 24/08/2020, Sección: GG:STRIA N°1030/2020 de 26/08/2020, Sección: GG:STRIA N°1140/2020 de 27/08/2020, Sección: GG:STRIA N°1051/2020 de 31/08/2020, Sección: GG:STRIA N°1082/2020 de 02/09/2020 y; Sección: GG:STRIA N°1100/2020 de 03/09/2020 y Sección: GG:STRIA N°1123/2020 de 04/09/2020, donde hacemos conocer el Número de Cuenta para el respectivo pago. Asimismo, mediante oficios Sección: GG:STRIA N°985/2020 de 19/08/2020, Sección: GG:STRIA N°999/2020 de 24/08/2020, Sección: GG:STRIA N°1031/2020 de 27/08/2020, Sección: GG:STRIA N°1141/2020 de 27/08/2020, se reitera el reclamo a la Unidad de Transparencia del Ministerio de Salud.
- v)** En fecha 17 de septiembre de 2020, el Lic. Aud. Samuel Martin Valdez Candía - Director General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Salud, remite el oficio MS/DGAA/CE/95/2020 de 16/09/2020, donde solicita documentación referente al Pre contrato, informe del proceso de contratación y toda información que se considere relevante, solicitud que la Unidad de Transparencia habría realizado mediante Nota Interna MS/UTRANS/NI/189/2020 de

08/09/2020; al respecto COFADENA - ENAUTO en fecha 22 de septiembre de 2020 mediante Oficio CITE: ENAUTO - GG. N°0545/2020 pone en conocimiento a la Unidad de Transparencia del MS, que se habría realizado solicitudes de informe sobre el Uso y Aprovechamiento de los Hospitales Móviles de información de uno de hospitales móviles realizado a la Gobernación de Oruro, al SEDES - ORURO y al Hospital General San Juan de Dios, por los oficios: CITE: ENAUTO-GG: N°0222 A.L. 22/2020 de 21/09/2020, CITE: ENAUTO-GG: N°0231 A.L. 21/2020 de 21/09/2020 y CITE: ENAUTO-GG: N°0215 A.L. 16/2020. Logrando de esta manera obtener respuesta al Oficio CITE: ENAUTO-GG:0215 A.L. 16/2020, donde el beneficiario y administrador del uso de los bienes entregados, nos dirige el Informe CITE: DIR.HOSP.GRAL 495/2020 de 21/09/2020, emitido por la Dra. Ana Beatriz Cuellar Salazar - Directora a.i. del Hospital General San Juan de Dios - Oruro, donde informe en lo más pertinente que:

"1. Los dos (2) módulos hospitalarios (...) se encuentran siendo utilizados hasta el presente, desde la fecha de su entrega publica con cobertura a nivel nacional, puesto que en dicha entrega se encontraba la Presidente de Bolivia, y otras autoridades emblemáticas".

2. Los referidos módulos hospitalarios fueron utilizados desde un inicio como centro de aislamiento para personas con COVID-19.

3. Al presente, estos dos (2) módulos Hospitalarios están siendo utilizados como centro de aislamiento en beneficio de pacientes que necesitan atención cuyo diagnóstico es positivo para COVID-19.

4. La entrega de estos dos (2) módulos hospitalarios por parte de la empresa "ENAUTO", como parte ejecutora, en beneficio de la ciudad de Oruro coadyuvo a paliar la crisis sanitaria del CORONAVIRUS, más aún porque Oruro

fue la primera ciudad en Bolivia en verse más afectada de esta pandemia.

III. CONCLUSIONES

- 1. Los módulos hospitalarios entregado por la Empresa Nacional Automotriz en fecha 17 de abril de 2020, al departamento de Oruro, conforme se establece el "Acta de entrega y recepción definitiva de dos módulos hospitalarios en la ciudad de Oruro (Hospitales móviles)", fue de gran ayuda para la ciudad de Oruro, pues dichos módulos se entregaron en el momento preciso en que empezó la crisis sanitaria en Bolivia, y el brote del CORONAVIRUS empezaba a salir de control.*
- 2. La ciudad de Oruro recibió estos dos (2) módulos hospitalarios en calidad de Beneficiarios, pues, según antecedentes y según se tiene conocimiento, el Ministerio de Salud en cumplimiento de sus obligaciones y uso de sus atribuciones, fue quien gestiono la adquisición de tales hospitales móviles para la ciudad de Oruro, y por ende, fue quien se encargaría de cancelar por estos domos hospitalarios a la Empresa Automotriz, eximiendo de tal responsabilidad a cualquiera de las entidades de Oruro", Asimismo, cursa Oficio CITE: GAD-ORU/GAB. DESP. N°823/2020, de 05/10/2020, donde la Gobernación de Oruro remite informe aclaratorio sobre el uso y aprovechamiento de los Hospitales Móviles, bajo el CITE: HGSJDD/CIESO/PSHR/0079/2020, que refiere que: "...indicar el **CENTRO DE INTELIGENCIA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA DE ORURO (CIESO)** cuenta con dos Hospitales Móviles que fueron instaladas en el mes de Mayo del presente año este con la finalidad de atender pacientes Covid 19 requirentes de Oxigeno Los hospitales móviles se utilizaron y se siguen utilizando de manera continua; realizando internaciones a pacientes COVID 19 moderados*

oxígeno requirentes, tanto femeninos como masculinos y de todos los grupos etarios”.

w) Mediante oficio de CITE: MS/UTRANS/CE/483/2020 de 24/09/2020, la Unidad de Transparencia del Ministerio de Salud, nos informa sobre el cierre y archivo de la denuncia debido a que el objeto de la denuncia versa sobre presuntas irregularidades dentro del proceso de adquisición de Hospitales de Campaña Móviles para la ciudad de Oruro, que en vista de que no existe el referido proceso de contratación es por tal motivo que no existiría denuncia que investigar. Sin embargo, ese día, se presentó Oficio desistiendo de la denuncia interpuesta ante la Unidad de Transparencia, por lo que se solicita mediante oficio CITE: ENAUTO - GG: N° 0530 A.J. 21/2020 de 24/09/2020 dirigido al Director General de Asuntos Administrativos, continuar con las gestiones pendientes para el pago a la empresa ENAUTO en virtud al contrato administrativo suscrito en fecha 27 de marzo de 2020.

x) Mediante Carta Externa CITE: MS/DGAA/CE/106/2020 de fecha 03/11/2020, el Director General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Salud - Lic. Aud. Samuel Martin Valdez Candia, responde a nuestro oficio CITE: ENAUTO A.L.34/2020, donde se nos informa que nuestra solicitud de pago, habría recorrido una larga tramitación dentro del Ministerio de Salud, bajo la siguiente cronología:

- *“Que en fecha 04-MAY-2020, el Cnl. DAEN. OMAR PERICON PACHECO, remite nota en la que requiere pago por la construcción de los módulos hospitales en la ciudad de Oruro y remite contrato Administrativo.*
- *Que en fecha 06-MAY-2020, el mencionado documento es remitido a la DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION.*
- *Que en fecha 11-MAY-2020, la DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION, remite la documentación a LA UNIDAD DE REDES DE SERVICIO DE SALUD Y CALIDAD.*

- *Que en fecha 13-MAY-2020, se deriva al profesional Técnico del Área.*
- *Que en fecha 15-MAY-2020, se deriva a la DGAA del Ministerio de Salud.*
- *Que en fecha 22-MAY-2020., el DGAA, remite documentación a la DGSS. Del Ministerio de Salud.*
- *Que en fecha 15-JUN-2020, la DGAA, deriva documentación al RESPONSABLE DEL AREA DE PRESUPUESTOS.*
- *Que en fecha 19-JUN-2020, el RESPONSABLE DEL AREA DE PRESUPUESTOS, deriva documentación al ANALISTA Presupuestario.*
- *Que en fecha 09-JUL-2020, el ANALISTA Presupuestario. Deriva informe a la DGAA.*
- *Que en fecha 28-JUL-2020, la DGAA, deriva documentación a al DGAJ.*
- *Que en fecha 03-AGO-2020, la DGAJ, deriva documentación al analista jurídico III.*
- *Que en fecha 03-AGO-2020, el Analista jurídico III, deriva al Analista Jurídico VIII.*
- *Que en fecha 05-AGO-2020, analista jurídico VIII, deriva al Analista Jurídico III.*
- *Que en fecha 05-AGO-2020, analista jurídico III, deriva la documentación JEFE DE UNIDAD DE GESTION JURIDICA.*
- *Que en fecha 10-AGO-2020, JEFE DE UNIDAD DE GESTION JRIDICA derive documentación al Analista Jurídico III.*
- *Que en fecha 10-AGO-2020, abogado VIII, de análisis Jurídico, deriva al DGAJ.*
- *Que en fecha 14-AGO-2020, el DGAJ remite documentación al DGAA.*

- *Que en fecha 14-AGO-2020, el DGAA, remite documentación a la UNIDAD FINANCIERA.*
- *Que en fecha 17-AGO-2020, la UNIDAD FINANCIERA remite informe financiero a la DGAA.*
- *Que en fecha 19-AGO-2020, ENAUTO presenta denuncia ante la Unidad de Transparencia.*
- *En virtud de la misma los actos administrativos se paralizan hasta que se pronuncie la Unidad de Transparencia, a fin de no incurrir en ningún acto de vulneración de la normativa vigente.*
- *Que en fecha 18-SEP-2020, llega nota de Unidad de Transparencia a la DGAA, para su respuesta en el marco de la normativa vigente.*
- *Que en fecha 24-SEP-2020, el señor GERENTE DE COFADENA hace llegar nota de cierre de caso en Unidad de Transparencia.*
- *Que en fecha 06-OCT-2020, se remite a SERVICIOS DE SALUD.*
- *Que en fecha 14-OCT-2020, nuevamente se remite documentación, al JEFE DE UNIDAD DE PROMOCION DE SALUD para su revisión fecha 15-OCT-2020.*
- *Que en fecha 16-OCT-2020, llega documentación de SERVICIOS DE SALUD solicitando la UNIDAD DE GESTION DE RIESGOS EN SALUD AMBIENTAL Y DESASTRES la responsable de emitir informe correspondiente.*
- *Que en fecha 19-OCT-2020, se remite documentación a UNIDAD DE GESTION DE RIEGOS EN SALD AMBIENTAL Y DESASTRES, para informe correspondiente.*
- *Que en fecha 21-OCT-2020, llega informe de la mencionada Unidad.*

- Que en fecha 21-OCT-2020, la DGAA, remite documentación a al DGAJ. Para su informe correspondiente.
- Que en fecha 30-OCT-2020, la DGAJ, hace llegar informe.
- Que en fecha 03-NOV-2020, la DGAA, remite informe a la UNIDAD FINANCIERA.

Que el miso se encuentra en la Unidad Financiera para el correspondiente informe, para solicitud de emisión de Resolución por la Dirección General de Asuntos Jurídicos”.

y) Conforme los datos obtenidos sobre la situación del trámite de solicitud de pago en el Ministerio de Salud, estos son puestos en conocimiento del Gobernador del Departamento de Oruro mediante Oficio CITE: ENAUTO A.L. 38/2020 de 06/11/2020 se pone en conocimiento del problema en cuestión relacionado a los reclamos legítimos que COFADENA tiene por el pago del servicio en la construcción de los hospitales móviles, solicitando la cooperación de la nueva autoridad para comunicar al Ministerio de Salud sobre el uso, importancia y el perjuicio del retiro de bien por el impago, reiterando la petición mediante Oficio CITE: ENAUTO A.L. 48/2020 de 08/12/2020, en el mismo contexto se remite también oficio CITE: ENAUTO A.L. 39/2020 de 06/11/2020, dirigido al Director del SEDES ORURO. Emergente de estos actos **el Sr. Edson Oczachoque G. - Gobernador de Oruro, remite un oficio dirigido al Dr. Edgar Pozo Valdivia - Ministro de Salud, en fecha 08 de diciembre de 2020, poniendo en contexto que tiene conocimiento del Contrato Administrativo para la prestación del servicio de fecha 27 de marzo de 2020 entre el Ministerio de Salud, Ministerio de Defensa y COFADENA, sobre los módulos hospitalarios y su falta de pago, manifestando que por este hecho si la empresa ENAUTO pretendería recoger estos bienes perjudicaría a los director beneficiarios la ciudad**

de Oruro debido al incremento del rebrote de la enfermedad del COVID-19 y a los pacientes que a la fecha son tratados en estos centros hospitalarios, siendo que aun hacen uso de los mismos.

Manifestando además al Ministerio de Salud, que: *"...como primera autoridad departamental me encuentro en la obligación y necesidad de precautelar la salud de la población y por lo mismo solicitar a su autoridad se cumpla con lo acordado en lo que refiere a los pagos adeudados por la venta de estos módulos hospitalarios"*. Mediante oficio CITE: ENAUTO A.L.11/2021 de 17/02/2021 se reitera la solicitud de coadyuvar ante el Ministerio de Salud y Deportes para el pago de Hospitales Móviles.

z) Se tiene informe emitido por el Gerente de "ENAUTO", Cnl. DAEN. Carlos Rodolfo Uriona Arze, de fecha 14 de diciembre de 2020, dirigido al entonces actual Ministro de Salud - Dr. Edgar Pozo Valdivia, a quien se le informe y pone en contexto todo el calvario que COFADENA viene realizando para el cumplimiento de la obligación contractual de pago de servicios por la construcción de los hospitales móviles más su equipamiento médico, que fue de conocimiento de sus antecesores al cargo, adjuntado fotografías impresas de la construcción realizada y los actos de entrega con la presencias de las autoridades de gobierno central.

aa) Cursan oficios dirigidos al Ministro de Salud y Deportes - Dr. Jeyson Marcos Auza Pinto, referentes a solicitud de audiencia y reiterativas en los antecedentes de proceso de contratación de los Hospitales Móviles y Solicitud de Pago, con CITE: SECCION: GCIA 060/2021 de 01/02/2021; ENAUTO A.L.12/2021 de 18/02/2021; ENAUTO A.L.14/2021 de 05/03/2021; ENAUTO A.L.26/2021 de 18/03/2021 adjunta factura; ENAUTO A.L.22/2021 de 12/03/2021; ENAUTO

A.L.26/2021 de 18/03/2021; ENAUTO A.L.30/2021 de 25/03/2021; ENAUTO A.L.34/2021 de 31/03/2021; ENAUTO A.L.38/2021 de 06/04/2021; ENAUTO A.L.42/2021 de 07/04/2021 que adjunta factura; ENAUTO A.L.51/2021 de 27/04/2021; ENAUTO A.L.53/2021 de 28/03/2021.

bb)

cc)

dd) En vista de los constantes reclamos y solicitudes de pago, en fecha 06 de enero de 2021, se pone en conocimiento de la Gobernación de Oruro, Ministerio de Salud y Deportes, SEDES ORURO y el correspondiente traslado de los pacientes de los hospitales móviles para que se efectuó el recojo de los mismos por falta de pago, bajo los oficios con CITE: ENAUTO A.L. 01/2021 de 06/01/2021; ENAUTO A.L. 02/2021 de 06/01/2021; ENAUTO A.L. 03/2021 de 06/01/2021; ENAUTO A.L. 05/2021 de 13/01/2021; y ENAUTO A.L. 07/2021 de 13/01/2021.

ee)

ff) Asimismo, se tiene relación de correspondencia en los oficios reiterativos por parte de ENAUTO y por COFADENA, en el que se exige el pago de la obligación pactada por contrato administrativo, que finalizó en la presentación de la respuesta oficial del actual Ministerio de Salud y Deportes, que mediante oficio CITE: MSyD/DGAJ/UAJ/NE/357/2021 de 20 de abril de 2021, que después de un año nos otorgan respuesta de forma negativa, remitiéndonos un Informe Legal que concluye, que no corresponde el pago de la obligación del contrato administrativo reclamado, por no cumplir con los procedimientos para el Proceso de Contratación para Licitación Pública, conforme las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

V. FUNDAMENTOS FACTICOS. -

Con la finalidad de lograr una convicción cabal del problema que se suscita entre nuestra entidad COFADENA y el Ministerio de Salud (hoy Ministerio de Salud y Deportes) por la falta a la obligación de pago por la prestación de los servicios de CONSTRUCCION DE DOS HOSPITALES 1 MOVILES CON EQUIPAMIENTO MEDICO, y que a efectos de que los Señores Magistrados que conozcan el caso, formen convicción conforme al principio de verdad material que rige el quehacer jurisdiccional, desarrollamos seguidamente los fundamentos de hecho y de derecho que respaldan la presente demanda. De manera sucinta, estos pueden resumirse en:

1. COFADENA mediante su empresa ejecutora ENAUTO, dentro el marco de los servicios que prestaba y presta, conforme se acredita de la abundante documentación respaldatoria que se adjunta, recibió solicitudes para la construcción de preliminarmente un hospital móvil, sin embargo posteriormente formaliza la pretensión mediante la suscripción de un contrato por dos hospitales móviles mas el equipamiento necesario,

2. De tal manera que nuestro trabajo realizado, puesto en el lugar establecido para su finalidad, fueron y están siendo utilizados en su completo beneficio por la población de la ciudad de Oruro conforme lo pactado en el contrato administrativo suscrito con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Defensa, llegando inclusive al hecho incontrovertible y reconocido plenamente, mediante la aceptación de la Gobernacion de Oruro, que mediante su Servicio Departamental de Salud - SEDES ORURO, a instruido al Hospital General "San Juan de Dios", incorporar en sus activos los Hospitales Moviles mas todo su equipamiento como se evidencia mediante la impresión del sistema del Hospital General, registro emergente como constancia de su recepción conforme acta de entrega provisional y otra acta de entrega definitiva con las respectivas firmas de conformidad, por lo que el servicio prestado fue adecuada

y técnicamente aceptado, motivo por el cual cursan antecedentes de la tramitación de un proceso de contratación no finalizado por el Ministerio de Salud, misma que mediante su Dirección General de Asuntos Administrativos - "DGAA", declara iniciar gestiones para obtener recursos para efectuar el pago de la obligación contractual con nuestra entidad, sin embargo lamentablemente no se concluyeron las gestiones correspondientes para honrar la obligación, quedando inconclusa las gestiones de pago por la parte administrativa del Ministerio de Salud conforme se puede evidenciar por la documentación adjunta.

3. Esta relación preliminar de hechos, que queda demostrada por la abundante prueba instrumental que se adjunta, jamás fue negada, mas por el contrario existió evidente confesión y reconocimiento respecto a la obligación no honrada, así lo corroboran y establecen, no solo la ampulosa correspondencia remitida y parcialmente respondida a nuestros permanentes reclamos, sino también el pedido para conceder la tolerancia correspondiente en la tramitación de obtención de recursos, con gestiones y remisiones internas en las diferentes Direcciones y/o Unidades del Ministerio de Salud, que se encontraban en tramite un presupuesto reformulado en el cual se habría incluido el monto de lo adeudado, lamentando que al final no se llevo a cumplir absolutamente nada, pese a los compromisos asumidos, circunstancias que se reflejan hasta en los propios informes del Área Administrativa del Ministerio de Salud ahora Ministerio de Salud y Deportes, donde de manera muy evidente se ha establecido la obligación impaga por servicios recibidos en la construcción, y equipamiento de los hospitales móviles, además de estad demostrado por su propio contenido que jamás se llevo a efectivizar el pago, a todo por lo cual se debe sumar que el Ministerio de Salud tenia conocimiento de la obligación

que su Máxima Autoridad Ejecutiva asumió junto al Ministerio de Defensa, sin embargo se evidencia que las gestiones administrativas las realizó el Ministerio de Salud, en evidente reconocimiento de los servicios recibidos.

4. Ante esta actitud dilatoria y perjudicial para los intereses de nuestra entidad, con las consiguientes responsabilidades de sus representantes legales, se cursaron una serie de oficios exigiendo el cumplimiento de la obligación, pero sin ningún resultado, además de recibir compromisos y compromisos, como revelan los antecedentes de nuestra correspondencia recibida y cursada en los registros de nuestra empresa ENAUTO y las que COFADENA remitió en su oportunidad, por lo que en atención al oficio con CITE: xxxxxxxx, con la que fuimos puestos en conocimiento en fecha XXXXXX, mediante el cual después de más de un año de espera, nos comunica que se niegan al cumplimiento de su obligación de pago.

El referido oficio de respuesta, reconocen la solicitud de pago requerida es producto de un acuerdo entre las Máximas Autoridades de Salud y Defensa, siendo que con anterioridad la Dirección de Asuntos Administrativos del Ministerio de Salud, reconoce la deuda y gestiona la obtención de recursos para cumplir con la obligación del pago, por lo que al no haberse gestado un proceso de contratación entre instituciones en el marco de la normativa legal vigente, se tiene que COFADENA habría gestionado los requisitos para verse adjudicado el proceso de contratación como habría solicitado el Ministerio de Salud en su oportunidad, se cuentan con certificados de las AFPs Previsión y Futuro de Bolivia, se estaría estableciendo la existencia del hecho generador o para el presente la existencia de un documento contractual suscrito por autoridades competentes, quienes asumirían las obligaciones que se habrían generado por las actividades del Ministerio de Salud, afirmaciones y

actuados que revelan la existencia de la deuda contraída y que hasta la fecha no ha sido honrada.

Es pertinente hacer constar respecto de los procesos de contratación, que esta actividad es responsabilidad directa de la entidad que pretende o precisa contratar los servicios de la otra entidad, sea mediante Convocatoria, Licitación, o utilizando cualquiera de las formas establecidas por las Normas Básicas de Contratación de Bienes y Servicios, por lo cual es elemental comprender que COFADENA no podía en modo alguno cumplir con esta obligación, cuya responsabilidad correspondía directamente a las partes contratantes (Ministerio de Salud o Ministerio de Defensa), y no puede servir para argumentar el incumplimiento de sus obligaciones.

5. Asimismo la referida respuesta que remite informe legal MSyD/DGAJ/UAJ/IL/421/2021 de 20 de abril de 2021, en su parte conclusiva establece que: *"...no corresponde al Ministerio de Salud y Deportes, efectuar a la Empresa Nacional Automotriz "ENAUTO", el pago por el importe de Bs1.886.242,64.- (...) por haberse suscrito el Contrato Administrativo para la Prestación de Servicios para la Construcción Modulo Hospitalario de 27 de marzo de 2020, sin cumplir con el procedimiento para el Proceso de Contratación para Licitación Pública, dispuesto por el Decreto Supremo N°0181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, y Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - RESABS..."*. Al respecto cuando se refiere que se ha suscrito un contrato, inferimos que asumen desconocer la firma de sus Ex Máximas Autoridades de las referidas instituciones, por no cumplir este contrato con la normativa legal vigente, sin embargo, sus representantes legales son quienes actúan por sus instituciones y suscriben el contrato referido adquiriendo por la entidad que representan las obligaciones emergentes, pero fundamentalmente se debe señalar que la OBLIGACION Y RESPONSABILIDAD DIRECTA DE FORMULAR CONVOCATORIAS O CONTRATACIONES POR LOS MEDIOS QUE AUTORIZA LA LEY, DEBIDO A QUE

SON QUIENES CONTRATAN LOS SERVICIOS, Y PRECISAMENTE EN EL PRESENTE CASO LES CORRESPONDIA AL MINISTERIO DE SALUD O AL MINISTERIO DE DEFENSA EN SU MOMENTO GESTIONAR ESTAS ACCIONES. Siendo que además se recibió el producto mediante su beneficiario de conformidad reflejada en las actas de recepción provisional y definitiva, e informe del Hospital General San Juan de Dios que informa sobre el uso que se dio y se continua dando a los hospitales móviles.

6. Se establece que las partes relacionadas siendo entidades públicas nos encontramos bajo el régimen de la Ley 1178, ante lo cual se debe aclarar que la presente acción se la sustancia para cumplir con esta Ley, y que frente a la misma el Ministerio de Salud ahora Ministerio de Salud y Deportes; y Ministerio de Defensa, también están conminados a cumplir sus obligaciones, para ello debe acudir a sus instancias administrativas y jurídicas, a fin de encontrar el respaldo que corresponda y pagar por los servicios prestados mediante contrato administrativo, lo contrario provocara que en definitiva y saliendo de fuero administrativo, se inicie las acciones judiciales que sean pertinentes.

7. Ante esta situación, en vista de la falta al cumplimiento de la obligación contraída mediante contrato administrativo, y la respuesta formal en al que se nos pone el Ministerio de Salud y Deportes que no cumplirá con el pago por el servicio prestado en la construcción de los hospitales médicos más equipamiento médico, y en vista que el Ministerio de Defensa se pronuncia que el Ministerio de Salud es la entidad que debería cumplir con la obligación, se acude a la vía correspondiente como es el proceso contencioso establecido en el Art. 775 del Código de Procedimiento Civil de 1975, artículos vigentes en relación a los Procesos Contenciosos y Contenciosos Administrativos, conforme lo establece la Ley 620 de 29 de diciembre de 2014.

Estos puntuales y precisos fundamentos que por su importancia los trascribimos, sirven de base fáctica para dar base y sustento a la presente demanda.

VI. FUNDAMENTOS LEGALES. -

Previamente se debe establecer al proceso contencioso administrativo en su moderna concepción, *"El replanteamiento del ámbito objetivo del proceso contencioso supera la tradicional y restringida concepción del recurso contencioso administrativo como una revisión judicial de actos administrativos previos, es decir, como un recurso contra el acto. El carácter revisor del contencioso suponía que los tribunales tenían que limitarse a enjuiciar la validez del acto impugnado y debían hacerlo, además, bajo la pauta previamente establecida en la fase administrativa como si se tratase de un recurso de casación contra una sentencia, en cuyo caso no se podían pronunciar sobre cuestiones no planteadas formalmente en la vía administrativa o respecto de las que la Administración nos e hubiese pronunciado expresamente, ni se podía practicar prueba salvo para revisar la practicada en el expediente administrativo.*

El nuevo replanteamiento es abrir definitivamente las puertas para obtener justicia frente a cualquier comportamiento ilícito de la Administración. Consecuentemente, la pretensión desplaza al acto administrativo como elemento determinante de la legitimación: legitimado no está el destinatario de la actuación administrativa, ni si quiera el afectado por dicha actuación; legitimado esta quien ha sufrido o teme sufrir una lesión de cualquier derecho o interés protegible y pretende el auxilio de jueces y tribunales".

(Sentencia Constitucional 0090/2006)

Paralelamente a ello, el Código de Procedimiento Civil (1975) aplicable a estas demandas (Contencioso y Contencioso Administrativo) por disposición de la Ley 620 de 29 de diciembre de 2014, de acuerdo a sus Art.775 al 777 establece que el proceso contencioso emerge cuando existe controversia en la interpretación, aplicación o ejecución de los contratos, negociaciones o concesiones en las que tiene intervención la administración pública, con referencia a sus bienes disponibles

o de dominio patrimonial o la provisión de servicios o ejecución de obras. A diferencia del proceso contencioso administrativo, que se sustancia de puro derecho, en el caso de los procesos contenciosos el trámite se sujetara a los procesos ordinarios de hecho o de puro derecho, según la naturaleza del asunto.

Entrando en materia en el caso que nos ocupa, las obligaciones hoy exigidas emergen de un vínculo contractual que enmarca en la tipología de Contrato Administrativo que conforme la doctrina se ha expresado "*El contrato administrativo, es el contrato que celebra la administración pública con los particulares con el objeto directo de satisfacer un interés general, cuya gestación y ejecución se rigen por procedimientos de derecho público*" (Alfonso Nava Negrete), siendo unánime esta concepción "*El contrato administrativo, es un acuerdo de voluntades entre la administración y los particulares, que produce efectos jurídicos subjetivos, conteniendo cláusulas exorbitantes mismas que tienen por finalidad garantizar el cumplimiento de la obligación y cuya causa es la satisfacción de necesidades públicas*", es así que el ordenamiento jurídico del Derecho Público al cual está supeditado esa tipología de contratos por su naturaleza dispone en el inciso j) del Art. 5 del Decreto supremo 181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios "*Contrato: Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual entre la entidad contratante y el proveedor o contratista, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la provisión de bienes, construcción de obras, prestación de servicios generales o servicios de consultoría;*", por lo que lo estipulado en las cláusulas del contrato regulan el vínculo contractual, sus incidencias y emergencias, en este contexto la entidad a la cual represento, encontrándose legitimada para suscribir contrato administrativo conforme el Art. 42 del D.S. 181 que establece "Son sujetos proponentes en procesos de contratación, los siguientes:" (...) "h) Empresas Públicas, Empresas Públicas Nacionales Estratégicas y Empresas con Participación Estatal Mayoritaria, de acuerdo con

lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 72 de las presentes NB-SABS;”, asimismo dicho instrumento legal aparejado a la presente demanda contempla las firmas de los representantes legales de las dos entidades contratantes es decir de las entonces Máximas Autoridades Ejecutivas tanto del Ministerio de Salud y del Ministerio de Defensa quienes encuentran legitimadas para firmar dicho contrato a la luz del Art. 88 del Decreto Supremo N° 0181 que establece “I. **La suscripción del contrato deberá ser efectuada por la MAE** o por quien hubiese sido delegado por ésta, de acuerdo con las normas de constitución y funcionamiento de cada entidad pública.”, ahora bien dicho contrato al suscrito entre entidades públicas y árabes de los representantes legales legalmente habilitados a tal efecto reviste la calidad de documento público por lo que no requiere mayor formalidad para su validez y eficacia conforme lo dispone el parágrafo II del Art 88 del Decreto Supremo N° 181 que dispone “II. La falta de protocolización del contrato o la demora en concluir este procedimiento, **no afecta la validez de las obligaciones contractuales o la procedencia del pago acordado.**” (...) “**Los contratos suscritos con entidades públicas, Empresas Públicas y Empresas con Participación Estatal Mayoritaria, no requieren ser protocolizados.**” De lo anterior se coligen dos aspectos el primero que el documento no requiere mayor formalidad que la suscripción por los legalmente habilitados, y segundo que cualquier formalidad no inhibe del cumplimiento de las obligaciones a las cuales las partes de han reatado a cumplir, en el caso que nos ocupa el contrato administrativo contempla prestaciones y contra prestaciones reciprocas donde la entidad a la cual represento ha cumplido a cabalidad con las previsiones contractuales habiendo hecho la entrega provisional y definitiva de los Hospitales Móviles al beneficiario del bien para el cual fue contratado ENAUTO sin que haya existido objeción técnica ni administrativa alguna a los bienes entregados ni a todas las actuaciones realizadas es más dicho cumplimiento nunca fue objetado por ninguno de los

contratantes ni por el beneficiario en ningún momento por lo que la obligaciones de ENAUTO fueron perfectamente cumplidas en consecuencia la contraprestación del pago estipulado en la cláusula sexta del Conrado antes citado es indefectible e imperiosa y de cumplimiento obligatorio.

De lo anterior se hace preciso dejar claramente establecido que conforme se comprueba por la amplia documentación que en calidad de prueba se adjunta a la presente demanda, se tiene que a expresa solicitud de las entonces autoridades del Ministerio de Salud mediante el Dr. Anibal Cruz Senzano y el Ministerio de Defensa mediante el Lic. Luis Fernando López Julio, son quienes asumen el compromiso ante la población de Oruro en acto público ante los medios de prensa en presencia de la entonces Sra. Presidente Jeanine Áñez Chávez, así como la presencia del Ministro de Obras Publicas, Gobernador de Oruro, Alcalde de la ciudad de Oruro, Comandante de la 2da División del Ejército y personal de COFADENA, se comprometen y suscriben un pre contrato elaborado por el Ministerio de Salud en fecha 25 de marzo de 2020, para **LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL MÓVIL**, sin embargo de acuerdo a la emergencia nacional por el COVID-19, en fecha 27 de marzo de 2020, se oficializa la firma del Contrato de acuerdo a los parámetros establecidos en el pre contrato solo que esta vez se hace el requerimiento de **DOS HOSPITALES MÓVILES MÁS TODO SU EQUIPAMIENTO MÉDICO**, siendo las mismas autoridades quienes suscriben el contrato formalizado, por lo que en atención al contrato contando con 10 días hábiles para emplazar y esté en funcionamiento dichos hospitales móviles, nuestra **Empresa ENAUTO**, procede a cumplir el servicio en cumplimiento del contrato administrativo en la construcción de dos hospitales móviles más su equipamiento médico y entregado en la ciudad de Oruro en calidad de beneficiarios como establece la cláusula de objeto del contrato; servicio cuyo objeto era mitigar el COVID-19, enfermedad viral que ataco a mundo entero, coadyuvando en la atención de pacientes con estos hospitales móviles que debidamente equipados salvaron vidas en la atención de más de

450 pacientes desde su puesta en funcionamiento, bienes solicitados que fueron entregados mediante acto público donde participaron también las autoridades de gobierno central como la entonces Presidenta Jeanine Áñez Chávez, así como las autoridades beneficiarias en representación de la población de Oruro, el entonces Gobernador de Oruro Zenón Pizarro Garisto, Director de SEDES - ORURO Dr. Henry Tapia Ala, Director del Hospital General de Oruro Dr. Israel Ramirez Araoz. Asimismo, cabe destacar que la información supra se la obtuvo conforme la respuesta Nota con CITE: UDSSAyMC-058/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, donde el Dr. Juan Carlos Challapa Mancilla en su calidad de Director Técnico del Servicio Departamental de Salud - ORURO, quien en consecuencia es la Máxima Autoridad Ejecutiva de SEDES ORURO, nos remite informe CITE: HGSJDD/CIESO/PSHR/0413/2021 de 28 de julio de 2021, donde nos proporcionan un cuadro detallado de atención de pacientes desde junio 2020 a julio 2021, que los hospitales móviles continúan siendo utilizados con internación de pacientes COVID-19, estableciendo también que estos son útiles de gran manera porque nos encontramos frente a una emergencia sanitaria, que los ambientes son los mas adecuados por ser de uso individual en cuanto a los sanitarios individuales y duchas las cuales brindan mayor comodidad a los pacientes internados, asimismo que los hospitales móviles fueron entregados con equipamiento medico necesario para la atención de pacientes COVID - 19, los cuales están siendo utilizados a la fecha. Así también estos activos cuentan con registros codificados y figuran en los registros del "Hospital General San Juan de Dios", conforme informe CITE: HGSJDD-BOC/DIR/ADM/AAFF/N°063/2021 de 09 de septiembre de 2021, contando con acta de asignación de activos donde refieren que estos hospitales móviles se encuentran en el Campo Ferial Multipropósito entre San Felipe y 6 de octubre a cargo de la Dra. Patricia Sorayda Hurtado Reyes - Responsable del Centro de Inteligencia Epidemiológica y Sanitaria de Oruro - CIESO.

Nuevamente cabe hacer notar que, los Hospitales Móviles entregados por nuestra Empresa ENAUTO, reiteramos en cumplimiento contractual expreso de los representantes legales del Ministerio de Salud y Ministerio de Defensa, fueron y son aprovechados en directo beneficio de la población de Oruro como se informe precedentemente y como se establece en el objeto y causa del contrato, entregados en completa satisfacción de los beneficiarios en vista que cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas no existiendo observación alguna por ninguna de las partes suscribientes o beneficiarias; por lo que estando reconocido y comprobado el encargo de los trabajos, la recepción de los bienes; surge de parte de los Ministerios de Salud y de Defensa, una obligación por la que tienen el deber de cumplir con el contrato suscrito y efectuar pago de la prestación debida con la cancelación de **Bs 1.896.242,64** (**Un millón ochocientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y dos 64/100 bolivianos**), y de parte nuestra exigir el cumplimiento de la prestación; conforme establece el Art. 291 del Código Civil. Dicha obligación debió ser cumplida de manera inmediata al requerimiento de pago efectuado al momento de entregarse el bien entregado en conformidad en fecha 06 de abril de 2020 y más aún expedida en fecha 06 de marzo de 2021 la factura fiscal, tiempo en el cual debió cumplirse la obligación, de acuerdo a lo previsto por el Art. 311 del compilado civil sustantivo.

El incumplimiento en el pago de esta obligación que tiene por objeto una suma de dinero perfectamente establecida, admitida y nunca observada, genera a la vez la obligación y el derecho al resarcimiento, conforme el Art. 347 del Código Civil y el pago de los daños emergentes.

En este caso ante el daño emergente y el lucro cesante traducidos en daños y perjuicios causados a ENAUTO representa la llamada responsabilidad del Estado que es la obligación que pesa sobre éste de reparar los daños causados por el hecho ilícito de sus órganos, que se basa en el principio de que todo daño causado ilícitamente por él, debe ser reparado de buena fe, también se

basa en el principio de igualdad ante las cargas públicas, una variante de la igualdad ante la ley, en el sentido de que nadie puede soportar más exacciones o perjuicios de parte del Estado que aquellos que son obligatorios o lícitos.

Actualmente se considera como un principio general de Derecho público que el Estado debe reparar todos los daños ilegítimos que cause a los ciudadanos, por lo que se acepta generalmente que el Estado debe reparar los daños que se hayan provocado por "falta de servicio" o "actuación anormal de los órganos públicos", es decir, siempre es necesario probar un reproche a la actividad administrativa, aspecto que se encuentra desarrollado en la Constitución Política del Estado en su Art. 113 que refiere "***I. La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna.***" (...) "***II. En caso de que el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de daños y perjuicios,*** deberá interponer la acción de repetición contra la autoridad o servidor público responsable de la acción u omisión que provocó el daño."

En este contexto la reparación del daño por parte del Estado se hace innegable, siendo que el control gubernamental sobre cualquier vulneración de derechos y la responsabilidad emergente no puede modificar los actos de la administración tan solo hace responsables a quienes causaron el daño ocasionado en esta línea de ideas la Ley 1178 (SAFCO) en concordancia con el D.S. 23318-A de Responsabilidad por la Función Pública y las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establecen responsabilidades, sea: ejecutiva, administrativa, civil y penal contra los funcionarios que incumplan sus preceptos; situación imputable a los directivos, máximas autoridades y funcionarios del MINISTERIO DE SALUD ahora Ministerio de Salud y Deportes; y MINISTERIO DE DEFENSA, pero que de manera alguna puede perjudicar a nuestra institución al pretender incumplir con una obligación de pago de lo legítimamente adeudado.

VII. CONCLUSION Y PETITORIO. -

Por todo lo expresado y fundamentado, acompañando pruebas instrumentales que prueben y corroboran lo expresado en la presente demanda, teniéndose plenamente establecido y comprobado que la CORPORACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS PARA EL DESARROLLO NACIONAL, mediante su empresa "ENAUTO" (Empresa Nacional Automotriz), en cumplimiento de **CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA CONTRUCCION MODULO HOSPITALARIO** suscrito en fecha 27 de marzo de 2020, realizo el servicio de la construcción de **Dos Hospitales Móviles**, conforme la Cláusula Segunda del referido contrato, asimismo fue puesta en Obra en el Departamento de Oruro para el beneficio de su población en vista de la emergencia sanitaria por la Pandemia del COVID-19, bienes que desde su instalación en el Campo Ferial Multipropósito de la ciudad de Oruro, vienen siendo utilizados hasta la fecha con internación de pacientes COVID-19, y debido a que los referidos Ministerios dejaron pendientes o a medio tramite sus procesos de contratación o derivado sus recursos para otros fines, como se tiene antecedentes dentro del Ministerio de Salud quienes se encontraban tramitando la obtención de recursos para el cumplimiento de la obligación por el pago de nuestros servicios que nunca fueron satisfechos; razón por la que acudimos a este Alto Tribunal para interponer la presente acción por ser la única alternativa para la consideración y resolución de la presente controversia emergente de la provisión de servicios impagos por parte de una institución estatal en detrimento de otra de igual condición, al tenor de lo establecido por los Art. 775 al 777 del Código de Procedimiento Civil de 1975, artículos vigentes conforme la Ley 620 de 29 de diciembre de 2014, en apoyo de los Art. 291, 310-I, 339, y 344 del Código Civil y demás pertinentes, interponemos DEMANDA dirigida en contra del **MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES** (anteriormente Ministerio de Salud) representada legalmente por el **Dr. JEYSON MARCOS AUZA PINTO** con Cédula de Identidad N° 5493393 expedida en Chuquisaca, designado como **MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES** mediante Decreto Presidencial N°

4454 de 16 de enero de 2021, con domicilio en la Av. Landaeta y Cañada Strongest (frente a la Plaza del Estudiante), Edificio del Ministerio de Salud y Deportes, S/N, zona Central de la ciudad de La Paz; y en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA** representada legalmente por el **Dr. EDMUNDO NOVILLO AGUILAR** con Cedula de Identidad N° 3023880 expedida en Cochabamba, designado como **MINISTRO DE DEFENSA** mediante Decreto Presidencial 4389 de 09 de noviembre de 2020, con domicilio en la Av. 20 de Octubre esq. Pedro Salazar N° 2502, (frente a la Plaza Avaroa), Zona Sopocachi de la ciudad de La Paz; por lo que solicitamos respetuosamente se sirva admitirla conforme a Derecho y cumplidos los tramites conforme a procedimiento, se declare PROBADA en todas sus partes, disponiendo expresamente lo siguiente:

- 1.- Que habiéndose cumplido con los servicios requeridos y encomendados mediante relación contractual a "COFADENA", se ordene y conmine a los demandados MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTE; y al MINISTERIO DE DEFENSA, el cumplimiento de su obligación de pago por la totalidad de los servicios prestados, correspondiendo la cancelación a nuestra empresa "ENAUTO" con el NIT 1007211020 la suma de Bs 1.896.242,64 (Un millón ochocientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y dos 64/100 bolivianos), dentro del tercer día.
- 2.- Se condene al pago de daños y perjuicios por el tiempo transcurrido desde el momento de la entrega de los bienes en fecha 06 de abril de 2020, debido a la negativa de cumplir su obligación de pago por los servicios recibidos, sea con costas y demás condenaciones establecidas por Ley.

OTROSI 1.- Se adjunta documentación por la cual se acredita nuestra personería jurídica consistente en:

- a) Impresión del Decreto Supremo N° 10576 de 10 de noviembre de 1971, que establece la creación de COFADENA.

b) Copia Legalizada de la Resolución Ministerial N° 0145 de fecha 16 de marzo de 2021, de designación como GERENTE GENERAL de COFADENA y sus empresas asociadas al Cnl. DAEN. Arturo Marcial Echalar Rivera.

c) Estatuto de ENAUTO

OTROSÍ 2.- Adjuntamos en calidad de prueba documental:

a) Contrato Administrativo para la Prestación de los Servicios (Original).

b) Pre Contrato Administrativo (Original).

c) Acta de entrega del Equipamiento Hospitalario (Original).

d) Acta de Entrega y Recepción Provisional de Dos Módulos Hospitalarios en la Ciudad de Oruro (Hospitales Móviles) (Original).

e) Acta de Entrega y Recepción Definitiva de Dos Módulos Hospitalarios en la Ciudad de Oruro (Hospitales Móviles) (Original).

f) Informes del Hospital San Juan de Dios

g) Informes y Oficios del Servicio Departamental de Salud Oruro - SEDES ORURO.

h) Informes y Oficios del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

i) Informes y Oficios del Ministerio de Salud y de Ministerio de Salud y Deportes.

j) Oficios del Ministerio de Defensa.

k) Oficios de la Empresa Nacional Automotriz "ENAUTO" con sello de recepción del Ministerio de Salud y del Ministerio de Salud y Deportes.

l) Nota con CITE: UDSSAyMC-058/2021 de fecha 20 de septiembre de 2021, que remite el Informe CITE: HGSJDD/CIESO/PSHR/0413/2021 de 28 de julio de 2021, y el Informe CITE: HGSJDD-BOC/DIR/ADM/AAFF/N°063/2021 de 09 de septiembre de 2021, que establece el estado actual de

los hospitales móviles, su registro y el uso que se les dio.

- m) Notas de prensa digital, sobre el acto de entrega de los Hospitales Móviles con imágenes de la presencia de las autoridades del nivel central.

OTROSI 3.- Solicitamos respetuosamente, disponer que los demandados acumulen al proceso toda la prueba instrumental adjunta a la reiterada reclamación efectuada de nuestra parte para el pago de lo adeudado, así como los actuados originales de las tramitaciones efectuadas en el Ministerio de Salud, sea sin omisión alguna, la misma que le ofrecemos igualmente en calidad de prueba de cargo, lo que requerimos admitir.

OTROSI 4.- Para conocer futuros actuados señalo domicilio procesal en la Av. 6 de agosto, Edificio COFADENA No. 2649 de la ciudad de La Paz, frente al Hospital del Seguro Social Universitario La Paz, asimismo, se tenga presente.

"Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi"

Sucre, 27 de septiembre de 2021

**Puedes Descargas Más Modelos de Contratos,
Memoriales y Solicitudes en nuestra WEB**

👉 <https://abogadosbolivia.xyz/>

Tenemos más de 1000 documentos en Material Jurídico

!